



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA.**

Radicación: **41001 31 03004- 2024-00011-00**
Tipo de proceso: **Verbal – Pertenencia**
Demandante: **FERNANDO GARCIA SANCHEZ.**
Demandado: **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO
NEIVA y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

Neiva (H), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresa al despacho la demanda Verbal – Pertenencia, propuesta mediante apoderado judicial por FERNANDO GARCIA SANCHEZ, CC. No. 93.384.490 contra SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO NEIVA NIT 830053812-2 y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con igual o mejor derecho sobre el predio urbano que se encuentra ubicado en la ciudad de Neiva y conocido en el área como “Finca la Cabuya” con una extensión de 15 hectáreas más 3.990 metros cuadrados (150.399 M2), el cual está integrado por (3) lotes contiguos registrados en la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila, siendo el primero, lote Matricula inmobiliaria No. 200-214100 nomenclatura carrera 32 No.2H-12 Lote 2, el segundo lote con matrícula inmobiliaria No. 200-270837 nomenclatura lote desarrollo S-1, y el tercer lote con matrícula inmobiliaria No. 200-270836 nomenclatura lote de destinación V.I.P LUCCA. Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82, 83, 84,85, 89 y 375 del Código General del Proceso, y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal – Pertenencia, propuesta mediante apoderado judicial por FERNANDO GARCIA SANCHEZ, CC. No. 93.384.490 contra SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO NEIVA NIT 830053812-2 y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: A la presente demanda, **DÉSELE** el trámite del proceso verbal, establecido en el Título I Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 200-214100, 200-270837, y 200-270836, adscritos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H).

CUARTO: ORDENAR la colocación de una **VALLA** que contenga los datos, condiciones y especificaciones señaladas en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. Dicha valla deberá ubicarse junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el inmueble objeto de prescripción y deberá permanecer instalada hasta que se decida el presente litigio. Una vez sea instalada, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de la VALLA.

QUINTO: Una vez inscrita la demanda en los certificados de tradición del bien inmueble objeto de éste proceso y aportadas las fotografías de la valla del numeral anterior, procédase con la inclusión del contenido de aquella en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y el emplazamiento de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con igual o mejor derecho sobre el predio urbano que se encuentra ubicado en la ciudad de Neiva y conocido en el área como “Finca la Cabuya” con una extensión de 15 hectáreas más 3.990 metros cuadrados (150.399 M2), el cual está integrado por (3) lotes contiguos registrados en la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila, siendo el primero, lote Matricula inmobiliaria No. 200-214100 nomenclatura carrera 32 No.2H-12 Lote 2, el segundo lote con matrícula inmobiliaria No. 200-270837 nomenclatura lote desarrollo S-1, y el tercer lote con matrícula inmobiliaria No. 200-270836 nomenclatura lote de destinación V.I.P LUCCA, por el término de un (1) mes. Por Secretaría procédase de conformidad, registrando éste emplazamiento en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: INFÓRMESE existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Dirección de Gestión Catastral adscrita al departamento de Planeación de la Alcaldía Municipal de Neiva (H), para que, dentro de los diez días siguientes de recibir la comunicación que para el efecto se hiciere, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las correspondientes comunicaciones u oficios.

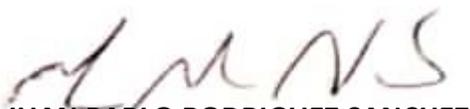
SEPTIMO: Cítese y hágase comparecer a los demandados y/o a su curador ad-liten según sea el caso, en forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y notifíquese del auto admisorio de la demanda, con la advertencia que dispone del termino de veinte (20) días para que corra el traslado respectivo por intermedio de abogado.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado(a) RUBEN ALBERTO GONZALEZ DELGADO, abogado en ejercicio, identificado la CC. No. 14.881.942 de Buga y portador de la tarjeta profesional No.161.856 del Consejo Superior De La Judicatura, en condición de apoderado(a) de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOVENO: REQUIÉRASE a la parte actora, en los términos del Art. 317 numeral 1º ibídem, para que se sirva adelantar las diligencias necesarias para la efectiva notificación de la demanda a la parte accionada, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, **so pena** de aplicar las sanciones previas en norma citada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ

